

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALWADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN EO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, C. MARCO ANTONIO MENA IBARRA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:
- 1.1 "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Dierio Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 157,248 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2025, ante la lo del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de "EL INSTITUTO", con R.F.C GALR671228TWO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento la LCDA. LETICIA GARDUÑO RONQUILLO, en su cargo de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA, con R.F.C GARL720508G85, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" para los electos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, en su cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante.



INSTITUTO MACIONAL DE CHENCIAS MÉDICAS Y NUTRIGIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Positico de los Estados Unidos Mexicanos, ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III; ARTÍCULO 54 PRACCIÓN XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- 1.6 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercorlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA con folio de autorización EE-092-2025 de fecha 12 DE JUNIO DE 2025 y número de partida 33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS", emitido por el DEPARTAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA y autorizado por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.
- 1.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes INC710101RH7.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tialpan, C.P. 14080, en la Ciudad De México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 1.9 Mediante oficio Nº 411/UDPCSG/2025/4141 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público autorizo la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES en el DEPARTAMENTO ESCUELA DE ENFERMERIA de "EL INSTITUTO", con número de folio 12-NCC-018.
- 2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", DECLARA QUE:
- 2.1 Es una persona FISICA de nacionalidad MEXICANA lo que acredita con el Acta de Nacimiento, Oficialía 0039 Fecha de Registro 29/10/1996. Libro 0, Número de Acta 3093, expedida por la LIC, CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO.
- 2.2 Roúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su complimiento.
- 2.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentos MEIM9607195C4
- 2.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de la dispuesto en el artículo 32-O del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones patronales y Entero de Descuentos, ente el Instituto del Fondo Nacional de la Viviendu para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.5 Señala para todos los ilhes y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: 55 6525262 y correo electrónico: mena.lbarra.m7@gmail.com así corno el domicilio obicado en CALLE BALTAZAR ECHEVE RIOJA No. 30, COLONIA GUADALUPE, ALCALDIA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09900.



INSTITUTO MACIONAL DE CHENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

- 2.6 Que manificata bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- 2.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del articulo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.8 Que reconoce el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de "EL INSTITUTO", el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica;

http:<u>//documentos.incmnsz.mx/Dire</u>ccionAd<u>ministracion/Adq</u>uisicio<u>nes/2024/AVIS</u>OS%20<u>DL%20PRI</u> <u>VACIDAD/Aviso%20de%2</u>9privac<u>idad%20integra</u>l%20Co<u>ordinaci%c3%b</u>3n%20d<u>c%20Contrato</u>s.pcif



2.10 Que se obliga a no incurrir en actos centrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de "EL INSTITUTO", el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica

https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de_etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente confrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo qual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitades en forma alguna, por lo que de corrión acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su ANEXO TÉCNICO que forman parte integrante del mismo.

"El INSTITUTO" contratara a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" para que realice de manera adecuada, responsable y profesional las actividades que se establecen a continuación:

I. Profesional de Enfermería especializado en Pediatría, para impartir la asignatura de Enfermería de la Niñez y Adolescencia, ya que el INCMNSZ, no cuenta con recurso profesional experto en la materia pues el objetivo de atención institucional está dirigido









INSTITUTO NAGIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÂN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

a población adulto, lo que conlleva a la ausencia de personal calificado para la formación de enfermeras y enfermeros en esta área.

 Formar alumnos a través del conocimiento teórico relacionado con el cuidado y las tecnologías específicas para aplicar el método enfermero en las diferentes etapas de la niñez y la adolescencia, a través de diversas técnicas didácticas.

El lugar donde **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** realizará dichas actividades será en el **DEPARTAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA** conforme al **ANEXO TÉCNICO.**

Los resultados o avances relacionados con los servicios prestados deberán señalarse en los informes de actividades que proporcione "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", los cualos deberán de sor entregados al porsonal que "EL INSTITUTO" le faculto la verificación de los servicios prestados, en los términos que este señale y dentro del plazo que el área estipuló, el cuál será de manera MENSUAL y ANUAL conforme al ANEXO TECNICO

SEGUNDA, MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$22,080.00 (VEINTE DOS MIL OCHENTA PESOS), más el impuesto al Valor Agregado que corresponde a \$3,532.80 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) que asciende a \$25,612.89 (VEINTI CINCO MIL SEISCIENNTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.).

El pago se efectuará en 01 (MENSUALIDAD) mensualidad vencida, por la cantidad de \$22,080.00 (VEINTI DOS MIL OCHENTA PESOS), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, como se muestra la siguiente tabla:

	FECHA DE PAGO	 MONTO SIN I.V.A	
	DICIEMBRE	 \$22,080.00	
1		 	

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA**, por lo que " **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** " no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA, ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

CUARTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.



INSTITUTO MACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTAICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "EL INSTITUTO", con la aprobación (lirma) del Administrador del presente contrato mencionado en la DECLARACIÓN I.3; a travós del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y sea recibida por el Departamento de Control Presupuestal.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** utilice para la corrección del CEDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CEDI o factora electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicifio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "PORTAL DE PROVEEDORES" a través de su navegador de internet, en la dirección web https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambier su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de accerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportura conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CI ABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** en el

4

M



instituto macional de ciencias médicas y nutrición salvador zuberán

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO".

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" es titular de una cuenta de cheques vigente, y para tal efecto proporciona (a CLABE 021180066131454468, HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., NOMBRE DE MARCO ANTONIO MENA IBARRA en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya;
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbro fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b). Copia de estado do cuenta recionte, con no más de dos meses do antigüedad.

El CEDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" manificata su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incomplimiento en el contrato, se defendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", les gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en sas unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP".**

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.



The state of the s

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH



IXSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALWADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL INSTITUTO" en el ANEXO TÉCNICO de este contrato, documente que, firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el **NUMERAL J.8 DE LAS DECLARACIONES**, los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación del mismo, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecton defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del mormento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prérrogas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", a petición del administrador del contrato del servicio requerido, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:



- A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" al administrador del contrato del servicio requerido; sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidarmente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- B) Prórroga de tiempo a solicitud o perición de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES": por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha puctada para la prestación del servicio al administrador del contrato del servicio requerido, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO EL INSTITUTO DARA SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al monos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

SEXTA, VIGENCIA



INSTITUTO MACIONAL DE CHENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SANVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "I AASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITÚTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los subuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para elto, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" realizará el ajusto respectivo de la gazantía de cumplimiento, en términos del artículo 93, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, específicaciones y, on general, cualquier cambio que implique otorgan condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA, GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" exenta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", de presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones, con fundamento en el artículo 69 PRIMER

.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRECIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

PARRAFO do la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES "

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Se<u>cretaría Anticorrupción y de Buen</u> Gobi<u>erno</u> y <u>cualquiera de los Órganos internos de Control de la Secretaría de Salud de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".</u>

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL [NSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que " **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** lleve a cubo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en fiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a la LCDA. LETICIA GARDUÑO RONQUILLO, con R.F.C GARL720508C85, en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENNTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL INSTITUTO", deberá proporcionar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, requiere "EL INSTITUTO". No habrá pagos complementarios si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no se ajusta a dichas disposiciones, es decir, si realiza trabajos adicionales o diferentes a los solicitados sin que se haga del conocimiento a "EL INSTITUTO".







INSTITUTO MAGIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALWADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la qual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose " EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la apilicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manora parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA, DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" presente para su cobro, en el pago que se encuentro en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, "se" requerirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" que realice el pago de la deductiva, la cual se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no realice el pago de la misma y/o para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, el pago de la deductiva se realizará a través del esquema escince Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, o de "EL INSTITUTO".

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL INSTITUTO"; así mismo, cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 80% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el LVA.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CBNCO) días posteriores al incumplimiento parcia: o deficiente, antes mencionado.

F







INSTITUTO NACIONAL DE CEENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA, PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en los artículos 66 FRACCIÓN XIX, 75 PRIMER PÁRRAFO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 PRIMER y TERCER PARRAFO de su Reglamento, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" presente atraso en los servicios contratados, es decir, cuando los servicios no sean prestados o sean mal ejecutados al libre criterio de "EL INSTITUTO" y este aplicara una pena convencional consistente en un LO% sobre el monto mensual del pago previsto por los servicios (sin considerar el LVA), por cada día de atrás; dicha pena convencional se calculará respecto de lo no prestado oportunamente en caso de no proporcionarlo en tiempo y forma.

En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el-presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Cenerales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el piazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el piazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"/ realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES hará su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal sucrto que las que contengan cuntidades que incluyan do 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VICÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer electiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" contará con un piazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre

4

M

M



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÂN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho vaier, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá entregar nota do crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Cioncias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de luncs a viernes, o enviándolos a los correos: yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes; arrendamientos o servicios.

El Departamento de l'esorería de "EL INSTITUTO" realizará los trámites correspondientes a través del esquema escinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el IVA. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "ELPRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

El importo de la pena convencional, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del centrato.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resercir los daños y perjuicios ocasionados a "EL I**NSTITUTO"** por el atrase en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

1



Instituto Macional de Ciencias Médicas y Nuitriciós Salvador Zubirán

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA, TRANSPORTE

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que "LA EMPRESA PROVEEDORA" contrato un servicio de transporte para bienos o insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. ÎMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con Jas disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e limitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De prosentarso alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola

F



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

de toda responsabilidad do carácter administrativo, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra indole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ningurio de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviose que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos

Por fal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** asume cualquier responsabilidad que se derivo del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información dol presento Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107, fracción II, de su Reglamento, "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamento prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y accreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso











INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SANWADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

que subsistan los supuestos que dicron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaria Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen lundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incumido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estón debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando " EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contraverár los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Coder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- d) Suspendor total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente confrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que lo sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

V



INSTITUTTO MACIONAL DE GIENCIAS MÉDIGAS Y NUTRECIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- f) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir qualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión dei contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiento de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estimo pertinentos.



Transcurrido dicho termino "EL INSTITUTO", en eq plazo de 15 (quince) días hábites siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiero hecho valor "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", determinatá de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará-a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámito del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarian más inconvenientes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTURICIÓN SALVADOR ZUBBRÁX

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", otro plazo, que la permita subsanar el incumplimiento que hubiero motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quederá expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se le habieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrato cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" reconoce y acepta ser la única persona que llevará a capo directamente la prestación del servicio objeto del presente instrumento, sin el apoyo o participación de terceros. En virtud de lo anterior, manificsta que no cuenta ni contará con personal alguno bajo su cargo para efectos de la ejecución del servicio, por lo que "EL INSTITUTO" queda totalmente deslindado de cualquier responsabilidad de carácter laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solitario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" manifiesta que no cuenta con personal a su cargo y que prestará los servicios de manera directa y personal, por lo que asumo en forma total y exclusiva cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación profesional, sia que exista relación laboral alguna con terceros en la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera liegar a generarse, relacionado con el presento contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de Imbajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

-



INSTITUTIO MAGIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALWAROR ZUBIRÁM

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

VIGÉSIMA SEXTA, DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA, CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias deñvadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 131 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA, DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicillos se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Fercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujctarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presento contrato a fodas y cada una de las clausulas iguie lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Racendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA, JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Hederales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futoro.

FIRMANTES.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de forma presencial el día 01 de AGOSTO de 2025 en la CIUDAD DE MÉXICO



INSTITUTIO MACIONAL, RE CHENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0604/3/AD/004/25

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARCO	R.F.C.	FIRMA
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0	AK .
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUA\$490730BJ6	- Thut
LCDA. LETCIA GARDUÑO RONQUILLO	JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA	GARL720508G85	48.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
C. MARCO ANTONIO MENA IBARRA	ME1M960719SC4	

LSPATIONA FORMA PARTENITECRANITE DEL CONTRATO INCMN/0604/3/AD/004/35



Instituto nacional de ciencias médicas y nutrición Salvador zubirán

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº INCMN/0604/3/AD/004/25

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES – DEPARTAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA

ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR:

- Profesional de Enfermería especializado en Pediatría, para impartir la asignatura de Enfermería de la Niñez y Adolescencia, ya que el INCMNSZ, no cuenta con un recurso profesional experto en la materia pues el objetivo de atención institucional está dirigido a población adulta, lo que conlleva a la ausencia de personal, calificado para la formación de enfermeras y enfermeros en está área.
- Formar alumnos a través del conocimiento teórico relacionado con el cuidado y las tecnologías específicas para aplicar el método enfermero en las diferentes etapas de la niñez y la adolescencia, a través de diversas técnicas didácticas.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:

- Nivel de estudios:
 - Licenciatura en Enfermería
- 2. Años de Experiencia en el ramo:
 - 5 años de experiencia
- 3. Conocimientos en computación:
 - Manejos de paquetería OFFICE.

ANEXAR EL CURRÍCULUM VITAE ACTUALIZADO Y FIRMADO.





instituto nacional de ciencias médicas y nutrición SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº INCMN/0604/3/AD/004/25



Zistanalapa, Ciuidad de Mexico, 09900



MARCO ANTONIO MENA IBARRA

FORMACIÓN

2016 ~2020 LICENCIATURA EN ENFERMERÍA. Facultad de Estudios Superiores Zaragoza UNAM, Título y Cédula 2023 Diplomado en Docencia Universitaria UNAM

HISTORIA LABORAL

Noviembre 2024 - Actual

 Enfermero General Titulado C Hospital infantil de México Federico Gómez

Austin in 1886 in 1866 (1866 a. b.) in Danis and the resource of 1866 in 1866 and 1866 and the straight best a

- Funciones asistenciales en el servido en el 7mo plas (medidos interna).
- illevar a cabo funciones de docencia a personal y familiares con la finalidad de contribuir si restablecimiento de la sakud del Individuo.
- Proporcionar cuidados generales y específicos a pacientes acorde a sus ryacesadades.
- Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Salud
- Cumplimiento y seguimiento de indicadores de calidad a la atendión establacidos por la normativa institucional.

- Licenciado en Enfermeria Médica Sur
 - Funciones asistenciales en el servicio en el 2mo peso (medidos interne)
 - Devar a cabo funciones de docenda a personal y familiares con la finalidad de contribuir al restablecimiento de la salud del individuo.
 - Proporcionar cuidados generoles y específicos a pacientes acorde a sus necesidades.
 - Complimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Salud
 - Complimiento y seguimiento de ándicadores de calidad a la atención establecidos por la normativa institucional.

Junio 2023-Diciembre 2024

- Enfermero General Titulado A instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, "Salvador Zubirán".
 - Mevar a Cabo l'unciones administrativas en la Escuela de Enfermatis Maria Elega. Maza හැදිග
 - Titulor adjusto en Escuela de Enfermería del Instituto.
 - Responsable de laboratorio de prácticas clínicas análogas
 - Responsable de apervo bibliográfico de la Escuela de Enfermeria.



instituto nacional de ciencias médicas y mutrición Salvador zubirán

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº INCMN/0604/3/AD/004/25

Agosto 2020 - Julio 2021

Licenciado en Enfermeria. Hospital Tialpan

- Llevar a cabo funciones asistenciales y de enseñanza a pacientes, familiares y personal del hospital, en urgandos y hospitalización.
- Proporcionar duidados generales y específicos a pacientes adorde a sus necesidades.
- Menajo de normas oficiales maximas.
- Cumplimiento de metas internacionales e indicadores de calidad.
- Administración y ministración de medicamentos. (Correctos)

Pasante de Servicio Social. Instituto Nacional de Pediatria.

But the property of the second continuous continuous of the set of the continuous of the property of the continuous o

- Atención médica a pacientes pediátrico-hospitalizados en el servicio, infectología, Cirugía General, Urgencias, Quiráfano y Terapia Intensiva Pediátrica.
- Capacitación a personal y familiares sobre: Lavado de manos, Prevención de infecciones Respiratoria Agudas, Cisesidad Infentil, etc.
- Agricación y cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Indicadores de calidad y Acciones esenciales para la seguridad del paciente.

CURSOS

- Dicientine 2023 Conso Vertuel Emfermieria Pediátrica Asociación pera ta Educación de los Prefesionales de la Seloci, A. C. -
- Mayo 2023. Uso de medicamentos intratrospitatarios.
- Agosto 2023 Electrocardiografía tásica, Asociación para la Estucación de los Profesionales de la Satud, A. C.
- Febréro 2021, Aférición del rischato en paro cardiomesphatorio, Instituto Nacional de Pediatrique na
- Meyã 2021; Aténción del paro perdiamespiratorio en paderáes pediátricos, Instituto Nacional de Padiatria.
- Novientive 2024, Curso de Soporte Vital Básico y Avanzado, AHA.

APTITUDES

- · Trabajo en හල්ගෙ
- Trabajo bajo presión.
- Empaña.
- Cagacidad para resolvez problemas.

ngmal i diang grap in 1975 (1995). Takin na militaring 1975 in law i 1986 in santanin diang 1975 (1975).

rations of weaking the control of the property of the end of the analysis of the different of the end of the e

- Adaotatédad.
- Capacidad de Iniciativa.
- Escucha activa
- Microsoft Office

OBJETIVO PROFESIONAL

introbjetivo profesional es obtener una posición en una empresa u hospital lider en el que pueda demostrar mús competencias en un ambiente de supereción personal y profesional. He desempeñado puestos importantes en empresas lideres en el mercado, comprobando un gran desempeño profesional y un compromiso de responsabilidad al desempeñar mis funciones.



Instituto macional de ciencias médicas y nutrición salvador zubirán

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº INCMN/0604/3/AD/004/25

SUPERVISIÓN Y ENTREGABLES:

Los servicios profesionales se otorgarán en el **Departamento de la Escuela de Enfermería** del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", bajo la supervisión del Administrador del contrato la **Lcda. Leticia Garduño Ronquillo** en su cargo de **Jefa del Departamento de la Escuela de Enfermería**, quien constará la supervisión de las Actividades que realice el **PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**, quien a su vez generará informes de actividades de manera mensual y anual.

POR "EL INSTITUTO"

- K-60 1 W	NOMBRE	CARGO	P/F,C.	FIRMA
	LCDA. LETICIA GARDUÑO RONQUILLO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA	GARL720508G85	\$ 20 ·